

**18147** *ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en 27 de noviembre de 1978, en recurso número 610/75, interpuesto por «Arcones, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de noviembre de 1978 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso número 610/75, interpuesto por «Arcones, S. A.», contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de abril de 1975, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de "Arcones, S. A.", contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco, dictado en el recurso de alzada contra anterior acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos, recaído en la reclamación que el acuerdo impugnado es conforme a derecho, y sin hacer cuatro mil setecientos treinta y dos/setenta y dos, declarando expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**18148** *ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada en 3 de abril de 1979, en recurso número 113/1978, interpuesto por don Máximo Borrás Figueras.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de abril de 1979 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso número 113/1978, interpuesto por don Máximo Borrás Figueras, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de junio de 1977, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Máximo Borrás Figueras contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de treinta de junio de mil novecientos setenta y siete, que declaramos ajustado a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**18149** *ORDEN de 8 de junio de 1979 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en recurso interpuesto por Comisionados Junta Evaluación Global Arquitectos de Sevilla, don José Luis Jimeno García y dos más.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 5 de diciembre de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla y por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 7 de febrero de 1979, en recurso contencioso-administrativo número 503/1976, interpuesto por Comisionados Junta Evaluación Global Arquitectos de Sevilla, don José Luis Jimeno García y dos más, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de mayo de 1976, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, correspondiente al año 1971;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre

la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia del Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don José Luis Jimeno García, don Julián del Pozo Vicenta y don Francisco Barrionuevo Ferrer, debemos confirmar y confirmamos, en su totalidad, la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha cinco de diciembre de mil novecientos setenta y siete, en el recurso quinientos tres de mil novecientos setenta y seis, que confirmó el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central de once de mayo de mil novecientos setenta y seis, el cual había confirmado el dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Sevilla, con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cinco, sobre composición del Jurado Territorial Tributario de Sevilla.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**18150** *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se dispone ejecución de sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, en fecha 23 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 304/1977, interpuesto por don Ruperto Pérez Izquierdo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 23 de junio de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 304/1977 interpuesto por don Ruperto Pérez Izquierdo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 31 de mayo de 1977 por Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1968.

Resultando que la Audiencia Territorial se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Ruperto Pérez Izquierdo contra la Administración General del Estado debemos desestimar y desestimamos las pretensiones formuladas en la demanda por estar ajustado al ordenamiento jurídico el acuerdo adoptado por el Tribunal Económico-Administrativo Central de 31 de mayo de 1977, que confirmó parcialmente el adoptado por el Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia de 31 de marzo de 1978, referente a la fijación de base imponible para 1968 del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, sin expresa imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**18151** *RESOLUCION del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación por la que se hace pública relación de Centros asistenciales reconocidos y dados de baja a efectos del Seguro Obligatorio de Automóviles.*

De conformidad con lo establecido en el apartado a) del artículo 23 del Reglamento del Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor, de 19 de noviembre de 1964, modificado por Decreto 1199/1965, de 6 de mayo, este seguro comprende, entre otras prestaciones, la total asistencia médica y hospitalaria si ésta se produce en uno de los Centros sanitarios reconocidos por el Fondo Nacional de Garantía, o hasta un máximo de 30.000 pesetas para satisfacer conjunta y proporcionalmente dichos gastos si no se utilizan tales Centros.

En el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre de 1978 fue publicada la relación de Centros sanitarios reconocidos por

el Fondo Nacional de Garantía, así como de otros que habían causado baja a partir de la anterior publicación («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1978).

Con posterioridad a la última de estas publicaciones («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre de 1978), han sido reconocidos por este Organismo los siguientes Centros sanitarios:

1. Clínica Nuestra Señora del Pilar, paseo de Sancha, 15, Málaga.
2. Clínica de Rehabilitación Doctor López Machado, calle del Puerto, número 42, Huelva.  
Han causado baja a petición propia:
  1. Clínica de Santa Catalina, León y Castillo, número 292, Las Palmas de Gran Canaria.
  2. Clínica San Ignacia (Ategorrieta), San Sebastián.
  3. Hospital del Sagrado Corazón, Viladomat, 288, Barcelona.
  4. Clínica Quibey, rambla General Franco, 115, Santa Cruz de Tenerife.
  5. Clínica Montpellier, vía de la Hispanidad, 37, Zaragoza.
  6. Clínica San Francisco, paseo de Colón, 2, Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 11 de junio de 1979.—El Presidente del Consejo Rector del Fondo, Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**18152** *ORDEN de 13 de junio de 1979 por la que se resuelven asuntos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 754/1978, de 14 de abril, 930/1979, de 29 de abril, y Orden de 9 de agosto de 1977, con indicación de la Resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 754/1978, de 14 de abril, 930/1979, de 29 de abril, y Orden de 9 de agosto de 1977, con indicación de la Resolución recaída en cada caso, se resuelven los asuntos que se indican:

1. San Cristóbal de La Laguna (Tenerife).—Documentación rectificadora de la modificación del artículo 58 de las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), presentada por el Ayuntamiento de dicha localidad, en cumplimiento de la Orden ministerial de 28 de febrero de 1979 por la que se suspendió la aprobación definitiva de dicha modificación para que la altura correspondiente a las construcciones adosadas a las medianerías se limitase a tres metros.

Se acordó aprobar definitivamente la modificación precitada, por haberse cumplimentado la obligación impuesta por la Orden ministerial de referencia.

2. Zaragoza.—Expediente de modificación de las Ordenanzas de Edificación de Zaragoza, en materia de honorarios de Arquitectos y proyectos básicos, presentados por el Ayuntamiento de dicha capital.

Se acordó otorgar la aprobación definitiva del expediente precitado, con la determinación de que la presentación del Proyecto de Ejecución en el Ayuntamiento deberá ser en cualquier caso previa al comienzo de las obras de construcción, entendiéndose caducada la licencia en los plazos señalados en la Ordenanza 8.1.2.6, debiendo suprimirse, por tanto, en el texto cuya aprobación se propone el plazo de dos meses, que, con carácter específico, se establece para la presentación del proyecto de ejecución a partir de la concesión de la licencia.

3. Elche (Alicante).—Documentación rectificadora del Plan Parcial del Polígono Industrial del Sector Carrús, en Elche (Alicante), presentada por el Ayuntamiento de la citada ciudad, en cumplimiento de la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1979, que estimó en parte el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Elche, suspendiendo la aprobación del Plan Parcial hasta la introducción de rectificaciones, consistentes en restituir las zonas verdes del Plan General o tramitar la modificación previendo los mayores espacios libres que el aumento de volumen comporta, e incluir en la delimitación propuesta parte de los terrenos de los polígonos I y II, tal como figuraban en el Plan General, concediéndose para ello un plazo de tres meses, y su presentación por triplicado ejemplar en este Departamento, para su debida constancia.

Se acordó declarar cumplida la Orden ministerial de 21 de febrero de 1979 y se otorgue la aprobación definitiva del mencionado Plan Parcial.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que, contra estas Resoluciones, que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe, contra las números 1 y 3, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y, contra la número 2, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 13 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Juan Díez Nicolás.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**18153** *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Cooperativa de Transportes de Guipúzcoa para la construcción de un pabellón con destino a almacenamiento de cubiertas, cartolas y demás útiles para el transporte, en el Puerto de Pasajes.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado, con fecha 15 de marzo de 1979, una autorización a la Cooperativa de Transportes de Guipúzcoa, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Guipúzcoa.

Puerto: Pasajes.

Destino: Construcción de un pabellón para almacenamiento de cubiertas, cartolas y demás útiles para el transporte.

Plazo concedido: Veinte (20) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 31 de mayo de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

**18154** *RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Declarada conforme al apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541, de junio de 1972, por estar incluida en el Programa de Inversiones Públicas, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras: «1-GR-288. Acondicionamiento de la C. N. 323, p. k. 371,6 al 392,0. Tramo: Campillo de Arenas-Campotejar. Término municipal de Noalejo. Provincia de Granada», de las que resultan afectadas las fincas que, con expresión de sus propietarios y parte en que se les afecta, se indican en la relación que se acompaña, he dispuesto hacerlo público para conocimiento general, concediendo un plazo de quince (15) días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que cuantas personas o Entidades se consideren afectadas por la expropiación aludida puedan aportar por escrito ante el Ayuntamiento de Noalejo (Granada) o bien ante esta Séptima Jefatura Regional de Carreteras (Paseo de la Farola, número 23, Málaga), los datos que consideren oportunos para modificar posibles errores de la relación que se publica, ofreciendo cuantos antecedentes o referencias puedan servir de fundamento para las rectificaciones que procedan.

Al mismo tiempo se cita a los propietarios o titulares de derechos de las fincas afectadas para que comparezcan en los días y horas que a continuación se indican en los terrenos, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, acto en el que deberán exhibir el recibo de la contribución territorial y la titulación de la finca o derecho afectado, y al que podrán asistir bien personalmente o por medio de representante, quien para ello deberá ir provisto del correspondiente poder notarial, así como ir acompañado de Perito, con título profesional suficiente, y de Notario, si lo estima oportuno.

Málaga, 11 de julio de 1979.—El Ingeniero Jefe regional, Juan Brotons Pazos.—9.977-E.